14814 *ORDEN EHA/2716/2004, de 1 de julio, de autorización de la fusión por absorción de Swiss Life (España), Sociedad Anónima de Seguros, Sociedad Unipersonal por parte de Vida Caixa S.A. de Seguros y Reaseguros, declarándose la extinción y cancelación en el registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Swiss Life (España), Sociedad Anónima de Seguros, Sociedad Unipersonal.*

Las entidades Swiss Life (España), Sociedad Anónima de Seguros, Sociedad Unipersonal y Vida Caixa S.A. de Seguros y Reaseguros han presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la fusión por absorción de Swiss Life (España), Sociedad Anónima de Seguros, Sociedad Unipersonal por parte de Vida Caixa S.A. de Seguros y Reaseguros.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y 72 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en relación con la operación de fusión.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de Swiss Life (España), Sociedad Anónima de Seguros, Sociedad Unipersonal, por parte de Vida Caixa S.A. de Seguros y Reaseguros.

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Swiss Life (España), Sociedad Anónima de Seguros, Sociedad Unipersonal, de conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del citado Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril y Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

14815 *ORDEN EHA/2717/2004, de 1 de julio, de autorización de la fusión por absorción de «Helvetia Cervantes Vasco Navarra, S.A. de Seguros y Reaseguros», por parte de «Previsión Española, S.A. de Seguros y Reaseguros» y declarar la extinción y cancelación en el registro administrativo de entidades aseguradoras a la entidad «Helvetia Cervantes Vasco Navarra, S.A. de Seguros y Reaseguros».*

Las entidades «Helvetia Cervantes Vasco Navarra, S.A. de Seguros y Reaseguros», y «Previsión Española, S.A. de Seguros y Reaseguros» han presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la fusión por absorción de «Helvetia Cervantes Vasco Navarra, S.A. de Seguros y Reaseguros», por parte de «Previsión Española, S.A. de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y 72 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en relación con la operación de fusión.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero: Autorizar la fusión por absorción de «Helvetia Cervantes Vasco Navarra, S.A. de Seguros y Reaseguros», por parte de «Previsión Española, S.A. de Seguros y Reaseguros».

Segundo: Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras a la entidad «Helvetia Cervantes Vasco Navarra, S.A. de Seguros y Reaseguros» de conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del citado Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 2004.—El Ministro, P.D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril y Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

14816 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Ahorropensión Diecisiete, Fondo de Pensiones.*

«Por Resolución de fecha 17 de febrero de 2004 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Ahorropensión Diecisiete, Fondo de Pensiones, promovido por Caja de Seguros Reunidos, CIA. de Seguros y Reaseguros, S. A., al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A. (G0071) como Gestora y Confederación Española de Cajas de Ahorros (D0015), como Depositaria, se constituyó el 17 de marzo de 2004 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Ahorropension Diecisiete, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 96.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 20 de febrero de 2004 (B.O.E. de 25 de febrero).»

Madrid, 30 de junio de 2004.—El Director General, Ricardo Lozano Aragües.

MINISTERIO DE FOMENTO

14817 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, de la Subsecretaria, por la que se aprueba la concesión de las becas en los Estados Unidos de América (becas Ministerio de Fomento/Fulbright) para el curso académico 2004/2005.*

Por Orden FOM/854/2004, de 12 de Marzo, (BOE del 1 de abril) se convocaron las becas en los Estados Unidos de América (becas Ministerio de Fomento/Fulbright) para el curso académico 2004-2005.

Superada, por los dos solicitantes, la primera fase del proceso selectivo, de carácter eliminatorio, analizadas y valoradas las memorias correspondientes a los proyectos de investigación presentados, y atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 10 de la Orden citada, el Comité de Selección ha formulado ante la Subsecretaria la correspondiente propuesta de Resolución para la concesión de becas.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria de la Orden FOM/854/2004, de 12 de Marzo.

Esta Subsecretaria ha resuelto:

Primero: Conceder dos becas a los solicitantes que se relacionan a continuación por los proyectos y la duración indicados:

Apellidos y nombre	Título del proyecto	Duración — Meses
Alda Blasco, Sergio.	Ingeniería logística. Cadena global del transporte. Transporte marítimo.	12
Torres Pérez, Alfredo.	Caracterización de betunes asfálticos frente a la radiación electromagnética.	12

Segundo: Conceder, de acuerdo con lo dispuesto en la base 6 de la convocatoria, las compensaciones económicas que se citan a continuación:

Sergio Alda Blasco: 46.549,19 €.
Alfredo Torres Pérez: 53.518,55 €.

Esta ayuda queda sometida, en caso de incumplimiento por parte del becario, a lo establecido en el art. 81 de la Ley General Presupuestaria.

Tercero: Los gastos restantes se abonarán según lo establecido en los apartados 5.2 y 5.3 del Memorandum de Entendimiento entre el Ministerio de Fomento y la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América para la convocatoria de las becas Fomento/Fulbright, de 23 de febrero de 2004.

Asimismo, estos gastos deberán justificarse a tenor de lo establecido en el apartado 5.4 del precitado Memorandum.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de julio de 2004.—La Subsecretaria, María Encarnación Vivanco Bustos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

14818 *ORDEN ECI/2718/2004, de 25 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Alianza Hispánica.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Gloria Solas Gaspar, solicitando la inscripción de la Fundación Alianza Hispánica, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Doña Gloria Solas Gaspar, en Madrid, el 14 de mayo de 2003, según consta en la escritura pública número mil seiscientos uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Valerio Pérez de Madrid y Palá, modificada en la escritura número quinientos veinticinco, autorizada el de 16 de febrero de 2004 por el notario de Madrid, D. Rafael Bonardell Lenzano.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Alburquerque, número 3, 1.º D, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por la fundadora en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La promoción, fomento, estudios, investigación e integración de las culturas, especialmente la Hispano-Americana».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña Gloria Solas Gaspar, Secretario: D. Renato-Fidel Mora Domenici, Vocales: Doña Gloria Gaspar Palacín y D. Juan Carlos Martínez Bermejo.

En la escritura de constitución y otro documento privado con firma legitimada por notario, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Alianza Hispánica en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Alianza Hispánica, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Alburquerque, número 3, 1.º D, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de junio de 2004.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, BOE del 9; Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario general Técnico, Javier Díaz Malledo.